

ESTATUTOS COOTRAIM

CAPÍTULO 1

RAZÓN SOCIAL, PERSONERÍA JURÍDICA, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1.1. Naturaleza y Razón Social.

Con la denominación de "COOTRAIM", se identifica una entidad cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito, de primer grado, sin ánimo de lucro, que ejerce la actividad financiera de manera exclusiva con sus asociados, la cual se rige por la ley colombiana, los principios y valores universales del Cooperativismo y los presentes Estatutos. Su patrimonio y su número de Asociados son variables e ilimitados.

ARTÍCULO 1.2. Domicilio y Ámbito Territorial de Operaciones.

La COOPERATIVA tiene su domicilio principal en el municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, pero su ámbito de operaciones es todo el territorio nacional pudiendo establecer sucursales, agencias y dependencias en cualquier lugar del mismo.

ARTÍCULO 1.3. Duración:

La duración de la COOPERATIVA es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2

OBJETO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 2.1. Objeto Social.

El objeto general del acuerdo cooperativo de COOTRAIM es el ejercicio de actividades socio-económicas tendientes a propiciar el bienestar y el desarrollo integral del asociado y su familia, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes, en áreas como el ahorro y el crédito, el bienestar social y la recreación, en armonía con los principios y valores del Cooperativismo, promoviendo la expansión de la conciencia solidaria, humanística y ambiental, en interés del desarrollo comunitario sostenible.

PARAGRAFO: Los recursos para financiar las actividades de COOTRAIM tendrán origen lícito. Para dicho fin se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso de recursos de origen ilícito.

ARTÍCULO 2.2. Actividades.

Para el logro de sus objetivos, la Cooperativa podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. En el campo de la actividad financiera: En desarrollo de la actividad de ahorro y crédito, la Cooperativa podrá adelantar las siguientes actividades:

- a) Captar ahorros de sus asociados a través de Ahorro Permanente, depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, o contractual.
- b) Otorgar créditos a sus asociados conforme a los reglamentos, entre ellos, bajo la modalidad de libranza, de conformidad con las normas que regulan este tipo de operación crediticia.
- c) Negociar títulos emitidos por terceros distintos de sus gerentes, directores y empleados
- d) Celebrar contratos de apertura de crédito

- e) Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público.
- f) Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos
- g) Emitir Bonos.
- h) Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.
- i) Las que autorice el gobierno nacional.

2. En el campo de las actividades de asistencia y bienestar social y otras complementarias:

En desarrollo de las anteriores actividades, la Cooperativa podrá:

- a. Facilitar a los asociados y a quienes por medio de reglamentación especial se haga extensivo, la utilización de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica y similares, por medio de contratos o convenios con otras entidades.
- b. Promover el desarrollo de actividades relacionadas con la recreación, la cultura y el deporte.
- c. Brindar apoyos a los asociados ante la ocurrencia inesperada de eventos que afecten gravemente su estabilidad y su subsistencia.
- d. Organizar fondos sociales y mutuales que protejan y mejoren la estabilidad económica de los asociados, que permitan entre otros, la prestación de auxilios, pensiones, ayudas, para casos de vejez, enfermedad, accidentes, casos fortuitos o de calamidad doméstica o para atender requerimientos para fines de educación, recreación y bienestar.
- e. Contratar servicios de seguros que amparen los bienes y activos de la Cooperativa frente a los diferentes riesgos que puedan afectarla, así como los aportes sociales de los asociados, o contratar servicios de seguros con los cuales se genere protección del patrimonio de estos, o se cubran ante diferentes riesgos que puedan afectar la estabilidad personal y familiar y de conformidad con las normas legales.
- f. Obtener para los asociados, la prestación de servicios distintos a los previstos en el objeto social, mediante la celebración de convenios con otras instituciones, preferiblemente del sector cooperativo
- g. Organizar actividades de orden educativo destinadas a fomentar la formación y capacitación de los Asociados y sus Familiares.
- h. Establecer programas y servicios de apoyo para sus Asociados en la conformación de microempresas, famiempresas y la generación de puestos de trabajo a través de actividades de emprendimiento, entre otros, participando en ellas a través de inversiones en capital de riesgo y/o capital semilla, créditos de fomento, programas de comercialización, suministros, asistencia técnica, apoyo tecnológico, comunicaciones y otras similares.
- i. Integrarse a otras entidades de naturaleza solidaria o participando de proyectos de integración no formales y hacer parte de otras entidades de naturaleza jurídica similar o diferente, siempre que con ello se favorezca el cumplimiento del objeto y fines de la Cooperativa
- j. Ejecutar las demás actividades y servicios conexos y complementarios de los anteriores.

PARÁGRAFO: La Cooperativa podrá efectuar la inversión de sus recursos, solamente en las modalidades y en las proporciones autorizadas en la Ley.

ARTÍCULO 2.3. Extensión de servicios a terceros:

La Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo cooperativo a los Asociados, pero en razón del interés general y el bienestar colectivo, podrá extender la prestación de los servicios a terceros, con excepción de los servicios de ahorro y crédito que se limitarán a los Asociados.

ARTÍCULO 2.4. Amplitud Contractual.

Para la realización del objeto y desarrollo de sus actividades, la COOPERATIVA podrá celebrar todo tipo de contratos, convenios, actos y negocios jurídicos relacionados con las distintas clases de bienes, con personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional.

**CAPÍTULO 3
ASOCIADOS**

ARTÍCULO 3.1. Condición de Asociado.

Tienen el carácter de Asociados de la COOPERATIVA las personas naturales o jurídicas que suscribieron el Acta de Constitución y los que posteriormente sean admitidos como tales, siempre que permanezcan en la COOPERATIVA y se encuentren inscritos en el registro social.

ARTÍCULO 3.2. Requisitos de Admisión de Personas Naturales:

Las personas naturales, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidos como Asociados de la COOPERATIVA:

- a. Ser legalmente capaz, también podrán ser asociados los mayores de catorce (14) años o los menores de esta edad que actúen por medio de su representante legal.
- b. Percibir ingresos de cualquier actividad lícita o estar vinculado a cualquier actividad productiva o de servicios dentro del radio de acción de la cooperativa.
- c. Recibir la información que proporcione la Cooperativa sobre generalidades del Cooperativismo y sobre la organización y servicios de la Entidad. La intensidad, contenidos y demás tópicos metodológicos, serán reglamentados por el Consejo de Administración o por el organismo al que el Consejo delegue esta función.
- d. Comprometerse a pagar un aporte inicial equivalente al cuatro por ciento (4%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- e. Suministrar la información personal que requiera la Cooperativa.
- f. Presentar solicitud escrita de admisión en formulario suministrado por la COOPERATIVA.
- g. No haber sido condenado en cualquier época por la comisión dolosa de delitos y no estar relacionado en listas o bases de datos oficiales de países extranjeros u organismos multilaterales por vinculación a actividades de lavado de activos o terrorismo.

- h. No haber sido excluido acorde al régimen disciplinario de la Cooperativa y no haber presentado solicitud de retiro voluntario estando incurso en proceso disciplinario por supuestas infracciones a dicho régimen.
- i. Ser aceptado por el órgano competente

ARTÍCULO 3.3. Requisitos de Admisión para Personas Jurídicas.

Las personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos para ser admitidas como Asociados de la COOPERATIVA:

1. Ser persona jurídica de derecho público o privado sin ánimo de lucro. Sin embargo, también podrán ser aceptados como Asociados, las empresas o unidades económicas en las que los propietarios trabajen en ellas o prevalezca el trabajo familiar o Asociado, y cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo.
2. Presentar certificado de Existencia y representación legal.
3. Presentar copia del acta expedida por el órgano de dirección competente, donde se acredite la autorización para el ingreso a la COOPERATIVA, debidamente firmada por el Presidente y Secretario de dicho Organismo.
4. Presentar copia de los últimos estados financieros debidamente firmados por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, si legalmente están obligadas a tenerlo.
5. Proporcionar toda la información que requiera la COOPERATIVA y autorizar su verificación, así mismo, consultar a bancos de datos y centrales de riesgo.
6. Efectuar aportes sociales equivalentes al veinte por ciento (20%) de un salario mínimo mensual legal vigente, aproximado al múltiplo de mil más cercano.
7. Ser aceptada por el órgano competente.

ARTÍCULO 3.4. Trámite de la Solicitud de Admisión.

El Consejo de Administración, previo concepto de la Gerencia, estudiará y resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su radicación, las solicitudes de admisión que presenten los aspirantes a Asociados. La decisión que se adopte será comunicada por escrito al interesado. Esta función podrá ser delegada transitoria o permanentemente en un comité designado por el mismo Consejo de Administración, o en la Gerencia, conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

El Consejo de Administración, o el órgano a quien éste delegue, se reservan la facultad de admitir o rechazar las solicitudes de ingreso presentadas.

ARTÍCULO 3.5. Pérdida de la Calidad de Asociado.

La calidad de Asociado se pierde por:

1. Fallecimiento de persona natural o disolución y liquidación de persona jurídica.
2. Retiro voluntario.
3. Exclusión.

ARTÍCULO 3.6. Trámite de las Solicitudes de Retiro.

El Consejo de Administración o el organismo en quien éste delegue esta función, aprobará de plano y en un plazo máximo de treinta (30) días desde su radicación, las solicitudes de retiro que en forma voluntaria y por escrito presenten los Asociados.

PARÁGRAFO.

El Consejo de Administración podrá delegar de manera transitoria o permanente la facultad de decidir las solicitudes de retiro voluntario que presenten los Asociados, en el organismo que establezca el reglamento que para el efecto expida.

ARTÍCULO 3.7. Pérdida de los Requisitos para ser Admitido.

El Consejo de Administración o el organismo en quien este delegue mediante reglamentación esta función, declarará la pérdida de la calidad de Asociado, cuando éste incumpla alguno de los requisitos para serlo, según los Estatutos y reglamentos, previa comprobación de los hechos que la originaron, decisión que se comunicará por escrito al Asociado, surtiendo efectos a partir del momento de su adopción.

ARTÍCULO 3.8. Formalización de la Desvinculación. Ante la pérdida de la calidad de Asociado, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus Aportes en la forma y términos previstos en los presentes Estatutos, el reglamento y la ley.

PARÁGRAFO: Cuando el retiro implique una devolución de aportes que afecte el capital social mínimo no reducible, o el que de acuerdo con la ley deba mantener la Cooperativa, o el margen de solvencia exigido según las normas que lo regulan, la devolución se hará en los términos y condiciones que determine el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 3.9. Reingreso a la Cooperativa.

El Asociado retirado voluntariamente de la COOPERATIVA podrá reingresar a ella después de seis (6) meses del retiro, debiendo darse cumplimiento a los requisitos exigidos para nuevos Asociados a menos que efectúe el pago de aportes sociales por el equivalente al 25% del valor registrado al momento del retiro, en cuyo caso podrá aprobarse de inmediato.

El Asociado excluido no podrá ser readmitido en la Cooperativa, como tampoco quien se hubiese retirado estando cursando en su contra un proceso disciplinario.

CAPÍTULO 4 DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 4.1. Derechos de los Asociados:

Los Asociados tendrán, además de los consagrados en las disposiciones legales, los siguientes derechos:

1. Utilizar los servicios que preste la COOPERATIVA de acuerdo con las reglamentaciones existentes.

2. Participar en la Administración y control de la Entidad, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Participar en los eventos democráticos de la COOPERATIVA y en la adopción de decisiones a través del sufragio, correspondiendo a cada Asociado un voto.
4. Gozar de los beneficios y prerrogativas de la COOPERATIVA.
5. Participar de los programas educativos y de capacitación que realice la COOPERATIVA, de acuerdo con las reglamentaciones.
6. Fiscalizar la gestión económica, financiera y social de la COOPERATIVA, en la forma prescrita por la ley y los presentes Estatutos, sin detrimento del deber de la Administración de guardar reserva y confidencialidad sobre los asuntos a que legalmente haya lugar.

PARÁGRAFO.

El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes, y de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 4.2. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados:

1. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
3. Demostrar siempre espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la COOPERATIVA, como con sus Asociados y empleados.
4. No incurrir en actos u omisiones que afecten la estabilidad económica y el buen nombre de la Cooperativa.
5. Pagar los aportes sociales ordinarios fijados en el Estatuto y los extraordinarios establecidos por la Asamblea.
6. Utilizar adecuadamente los servicios de la Cooperativa.
7. Participar en los programas de educación y capacitación, así como en los eventos a que sea convocado.
8. Desempeñar con eficiencia y honestidad los cargos para los que sea elegido o nombrado.
9. Suministrar la información que le solicite la Cooperativa y dar a conocer oportunamente los cambios de domicilio y residencia.
10. Acoger los servicios que la Asamblea determine como obligatorios para todos los asociados.
11. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad causal de inhabilidad de orden legal o reglamentario. Así mismo, abstenerse de incurrir en hechos que le generen conflicto de intereses.
12. Informar a los órganos de control de la Cooperativa, los hechos u omisiones de los que tenga conocimiento, que constituyan conflicto de intereses o violación al presente Estatuto.
13. Cumplir los demás deberes que se deriven de las leyes, de este Estatuto y de sus reglamentos.

PARÁGRAFO.

Es deber especial de los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, en el desempeño de sus cargos, guardar reserva y confidencialidad de la información que obtengan de la Cooperativa, mientras la información no sea pública.

**CAPÍTULO 5
RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

ARTÍCULO 5.1. Sanciones.

Las sanciones que se impongan a los Asociados por la comisión de infracciones relacionadas en el presente CAPÍTULO, son las siguientes:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Multa hasta por cinco (5) salarios mínimos diarios legales vigentes, que se destinará al fondo de solidaridad.
- c. Suspensión de los derechos de Asociado hasta por 12 meses.
- d. Exclusión.

PARÁGRAFO 1: Al decretarse la suspensión de derechos de Asociado se precisará el período de la respectiva sanción, con duración máxima de doce (12) meses, sin que el Asociado quede eximido del cumplimiento de sus obligaciones con la COOPERATIVA.

PARÁGRAFO 2: Las sanciones establecidas en el presente artículo se aplicarán de manera independiente, sin perjuicio de la penalización establecida en los contratos o documentos suscritos por los Asociados, como consecuencia de los contratos o negocios jurídicos celebrados con la Cooperativa o por la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 5.2 Causales de Sanción.

Una Comisión Disciplinaria designada por El Consejo de Administración sancionará al Asociado que cometa cualquiera de las infracciones indicadas a continuación, conforme a los procedimientos de los presentes Estatutos:

A – CAUSALES DE AMONESTACIÓN:

1. Inasistencia sin justa causa a los eventos educativos, promocionales y de recreación programados por COOTRAIM si se comprometiere a asistir.
2. No concurrir sin justa causa a las citaciones que le realice la Cooperativa.

B – CAUSALES DE SANCIONES PECUNIARIAS DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES PARA EL FONDO DE SOLIDARIDAD:

1. Reincidencia en causales de amonestación previstas en el literal inmediatamente anterior.
2. Inasistencia a la Asamblea General sin justa causa.
3. Por abandono de la Asamblea General sin justa causa.

C – CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE DERECHOS HASTA POR CIENTO VEINTE (120) DÍAS:

1. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de COOTRAIM.
2. No constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente por causas atribuibles al asociado.
3. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa.
4. La negativa a recibir capacitación Cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
5. Dar a los recursos financieros obtenidos de la COOPERATIVA utilización distinta a aquella para lo cual fueron solicitados.
6. El incumplimiento a los deberes de asociado o las obligaciones establecidas en los estatutos o reglamentos.

D – CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

1. Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la Cooperativa, o realizar actos contrarios a los intereses y fines de la Institución.
2. Difundir comunicados, o propalar consejas o comentarios por cualquier medio, que vayan en detrimento tanto del buen nombre de la Institución, como de los Miembros de sus órganos de dirección, Administración y control.
3. La realización de actos de ultraje y de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.
4. Mora durante más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COOTRAIM.
5. Falsedad o reticencia en los informes o documentos que **COOTRAIM** requiera, por causas atribuibles al asociado.
6. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **COOTRAIM** o de sus asociados.
7. Estar condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
8. Entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta y de lo cual el asociado hubiese tenido conocimiento.
9. Emplear fraude o engaño en las operaciones realizadas con la Cooperativa, o con alguno o algunos de los asociados.
10. La realización dolosa de actos delictuosos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
11. La reincidencia en causales de suspensión.

ARTÍCULO 5.3. Competencia y Procedimiento para Sanciones.

El Consejo de Administración deberá nombrar una Comisión Disciplinaria permanente, conformada por tres (3) Miembros principales y uno (1) suplente numérico cuyo funcionamiento será reglamentado por el mismo Consejo de Administración.

La comisión tendrá como función conocer y decidir sobre la aplicación de las sanciones establecidas en el presente capítulo.

El Consejo de Administración reglamentará el trámite que debe seguir la comisión disciplinaria para la imposición de sanciones, pero en todo caso dicho trámite debe contener al menos los siguientes actos procesales a fin de garantizar el derecho de defensa y del debido-proceso:

- Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma
- Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas.
Notificación del pliego de cargos.
- a. Descargos del investigado.
 - Práctica de pruebas.
 - Traslado de la Junta Vigilancia, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones, cuando sea del caso.
 - Notificación de la sanción por parte del órgano competente.
 - Posibilidad de presentación de los recursos a que haya lugar.
 - Resolución, por parte las instancias competentes, de los recursos interpuestos.

PARÁGRAFO: Los integrantes de la Comisión Disciplinaria serán designados por el Consejo de Administración de lista de candidatos presentada por la Junta de Vigilancia, debiendo postular tres candidatos por cada integrante a elegir. En el reglamento que expida el Consejo de Administración se definirá el perfil que deben reunir los candidatos.

ARTÍCULO 5.4. Notificaciones. Y Tramite Especial

Para efectos de las notificaciones también serán reglamentadas por el Consejo de Administración.

Igualmente se faculta al Consejo de Administración para que reglamente mediante un trámite especial de única instancia, la imposición de sanciones y el cruce de cuentas del asociado cuando la falta consista en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias.

ARTÍCULO 5.5. Formulación De Recursos.

Contra la sanción impuesta por la Comisión, proceden los recursos de reposición ante la misma y el de apelación ante el Comité de Apelaciones que se presentará conjunta y subsidiariamente al de reposición. La presentación y sustentación debe hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

Estos recursos tendrán como objetivo modificar, aclarar o revocar la decisión impugnada.

ARTÍCULO 5.6. Trámite De Los Recursos.

La Comisión Disciplinaria resolverá el recurso de reposición dentro del mes siguiente a su formulación.

En caso de confirmar su decisión, remitirá el asunto al Comité de Apelaciones dos (2) meses siguientes a la fecha de radicación del expediente.

Las decisiones que resuelvan los recursos interpuestos se notificarán en la forma indicada en el Artículo 5.4.

PARÁGRAFO:

Vencido el término establecido para interponer los recursos sin su formulación, la sanción quedará ejecutoriada y surte todos sus efectos. Interpuestos los recursos previstos, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelva.

ARTÍCULO 5.7. Extinción de la acción disciplinaria.

La acción disciplinaria se extingue por la pérdida de la calidad de asociado o por la caducidad la cual se configura pasados dos años de la ocurrencia de los hechos, sin que se hubiese quedado ejecutoriada la decisión que imponga la respectiva sanción.

ARTÍCULO 5.8. Procedimientos para la Imposición de Sanciones a Miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia:

Para la imposición de sanciones a los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, por conductas originadas en el ejercicio de su cargo, se observarán las siguientes reglas especiales:

- a. La Comisión Disciplinaria adelantará las diligencias hasta la formulación del pliego de cargos; pero el estudio de los descargos y la adopción de la sanción, salvo la de exclusión, corresponderá al Consejo de Administración en decisión de única instancia, adoptada con asistencia mínima de siete (7) de sus integrantes y con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Miembros presentes en la reunión, contra la cual solo procede el recurso de reposición. En estas deliberaciones y votaciones no participará el Miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia sujeto de investigación.
- b. Si el Consejo de Administración concluye que la conducta realizada amerita la exclusión, suspenderá provisionalmente al integrante y propondrá la exclusión ante la Asamblea General, que será el organismo competente para adoptarla. Contra la decisión de suspensión provisional y proposición de exclusión ante la Asamblea, solo procede el recurso de reposición. La Asamblea deliberará y adoptará la decisión con base en los elementos probatorios y demás piezas procesales que obren en la actuación adelantada por el Consejo de Administración, sin que haya lugar a intervenciones en la Asamblea de la persona sujeta de exclusión, pero sin perjuicio de los descargos que presente por escrito dentro de la oportunidad que corresponda. Contra la decisión de exclusión aprobada por la Asamblea General, no procede ningún recurso. La notificación de la decisión tomada, se hará a través de comunicación suscrita por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Lo referente a las notificaciones y términos para formulación de recursos, y demás aspectos de procedimiento, no contemplados en el presente artículo, se regirán por lo previsto en los artículos anteriores de este capítulo.

**CAPÍTULO 6
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 6.1. Conformación del Patrimonio.

El patrimonio de la COOPERATIVA es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto de Aportes sociales irreducibles que se establecen en el presente estatuto, y está constituido por:

- a. Los Aportes Sociales individuales y los amortizados.

- b. Los Fondos y Reservas de carácter permanente.
- c. Las Donaciones y Auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- d. Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

ARTÍCULO 6.2. Pago de los Aportes Sociales.

Los Aportes Sociales, los podrán satisfacer los Asociados en dinero, en especie, o en trabajo convencionalmente avaluado entre el Asociado y la COOPERATIVA, siempre que el Consejo de Administración apruebe en cada caso esta forma de pago, quedando en todo caso directamente afectados desde su origen a favor de la COOPERATIVA, como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan a favor de ella.

ARTÍCULO 6.3. Aportes Periódicos y Ahorro Permanentes.

Los asociados personas naturales, deberán anualmente efectuar contribuciones económicas por el 30% de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, aproximado a la cifra de mil más cercana y proporcionalmente por fracción, según la permanencia del asociado durante el período, que será pagadera por mensualidades, debiendo el Consejo de Administración reglamentar la forma de pago.

Dicho valor será llevado a su cuenta de aportes sociales individuales hasta que complete dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, monto a partir del cual su contribución se destinará a ahorros permanentes.

PARÁGRAFO 1.: En la reglamentación de los servicios y beneficios que preste la Cooperativa se entenderá que los ahorros permanentes serán tenidos en cuenta de manera similar que los aportes sociales, para factores tales como reciprocidades y similares.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General podrá establecer sistemas con los cuales los Asociados contribuyan al incremento de sus Aportes sociales, con base en las distintas operaciones que realicen con la COOPERATIVA, así como el pago de cuotas o contribuciones para la constitución o incremento de fondos mutuales o sociales, facultando al Consejo de Administración para expedir su reglamentación.

PARÁGRAFO 3: Los aportes sociales quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de todas las obligaciones que los asociados contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros.

PARÁGRAFO 4: El Consejo de Administración será el responsable de reglamentar la línea de Ahorro Permanente estableciendo las tasas de interés a reconocer, pero su devolución solo procederá cuando el asociado se desvincule de la Cooperativa.

ARTICULO 6.4. Límite a los Aportes Sociales Individuales.

Ningún Asociado persona natural podrá ser titular de Aportes sociales que representen más del 10% del total de los Aportes sociales de la Cooperativa y ningún Asociado persona jurídica, podrá ser titular de más del 30% del total de Aportes. Para ambos casos, cuando se excedan los topes acá indicados, se suspenderán las aportaciones periódicas.

ARTÍCULO 6.5. Aportes Sociales Extraordinarios.

La Asamblea General cuando las circunstancias especiales lo exijan podrá decretar que los Asociados efectúen Aportes sociales en forma extraordinaria, pudiéndole dar facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago. Dicha decisión podrá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados o Delegados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 6.6. Certificación de los Aportes Sociales.

A solicitud de los Asociados, el Gerente certificará el valor de los Aportes sociales.

ARTÍCULO 6.7. Aportes Sociales Mínimos no Reducibles.

Se fija la cantidad de seis mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, como el valor de los Aportes sociales mínimos no reducibles.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ello sea necesario para evitar que se afecte el límite aquí previsto, o el establecido en las normas sobre regulación prudencial y relación de solvencia.

ARTÍCULO 6.8. Devolución de Aportes.

Producida la pérdida de la calidad de Asociado, la Cooperativa dispondrá de un plazo hasta de ciento ochenta (180) días para efectuar la devolución de los Aportes sociales, y ahorros permanentes, previas las deducciones y compensaciones a que haya lugar y de acuerdo con la disposición de recursos de liquidez de la Cooperativa.

Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de Asociado, la COOPERATIVA presenta pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con la reserva de protección de Aportes sociales, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención y compensación de los Aportes sociales en forma proporcional a la pérdida neta Registrada.

En el evento de fuerza mayor o de presentarse grave crisis económica certificada por el Revisor Fiscal, el Consejo de Administración podrá ampliar el plazo para la devolución de los aportes sociales hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar lo relativo a la devolución de Aportes sociales.

ARTÍCULO 6.9. Ejercicio Económico y Distribución de Excedentes.

El corte contable del ejercicio es anual con fecha 31 de diciembre, el cual deberá estar razonablemente reflejado en los registros contables, el balance general, el inventario, el estado de resultados financieros y los demás reportes e informes requeridos por las normas contables.

Si del ejercicio resultaren excedentes, de éstos se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para la constitución e incremento del Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo, según lo determine la Asamblea General, de la siguiente manera:

1. Para la constitución e incremento de un Fondo de Revalorización de Aportes sociales.
2. Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios.
3. Para la constitución e incremento de un Fondo para la amortización de Aportes de los Asociados.
4. Para la constitución e incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.
5. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.

PARÁGRAFO:

No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de Aportes sociales, al monto que ésta tenía antes de deducirle pérdidas anteriores.

ARTÍCULO 6.10. Creación de otras Reservas y Fondos Sociales.

Por decisión de la Asamblea General, la COOPERATIVA podrá crear otras reservas y Fondos con fines determinados.

Igualmente, el Consejo de Administración con autorización de la Asamblea General podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 6.11. Fondo de Revalorización de Aportes.

El Fondo de Revalorización de Aportes Sociales se rige por las siguientes normas generales:

- a. Su finalidad es la de compensar la pérdida del poder adquisitivo de los Aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los Aportes sociales de los Asociados dentro del límite fijado por la ley.
- b. La revalorización de Aportes se pagará con cargo a este fondo, se abonará en la cuenta de Aportes sociales de los Asociados y para su liquidación no se tendrá en cuenta el valor de los Aportes que les hayan amortizado.
- c. El reconocimiento por revalorización de Aportes deberá hacerse sobre los Aportes existentes al cierre del ejercicio y liquidarse proporcionalmente de acuerdo con la antigüedad dentro del respectivo ejercicio contable.

ARTÍCULO 6.12. Amortización de Aportes.

Los Aportes Sociales por los Asociados podrán amortizarse total o parcialmente por decisión de la Asamblea General, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes previamente conformado por recursos provenientes del remanente de los excedentes del ejercicio, siempre que la COOPERATIVA haya alcanzado el grado de desarrollo que le permita hacer los correspondientes reintegros económicos y mantener y proyectar sus servicios. La amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados y de acuerdo a la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 6.13. Utilización de las Reservas y Fondos Sociales.

Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los Fondos y Reservas constituidas, de acuerdo con la ley y lo dispuesto por la Asamblea General, así

como el funcionamiento y utilización de los Fondos de Educación, Solidaridad y demás Fondos sociales.

CAPÍTULO 7 RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 7.1. Responsabilidad de la Cooperativa.

La COOPERATIVA es responsable ante terceros y ante sus Asociados, por las operaciones que ésta efectúe y que correspondan a las atribuciones del Consejo de Administración o del Represente Legal.

La responsabilidad de la COOPERATIVA para con terceros y con sus Asociados comprende la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 7.2. Responsabilidad de los Asociados.

La responsabilidad de los Asociados con la COOPERATIVA y los acreedores de ésta, se limita hasta la concurrencia del valor de sus Aportes sociales, por las obligaciones contraídas por la COOPERATIVA antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su desvinculación como Asociado.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales los Asociados responderán hasta por el monto de las obligaciones que por estos conceptos hubiesen contraído con la COOPERATIVA.

ARTÍCULO 7.3. Responsabilidad de los Integrantes de los Órganos de Administración y Control.

Los integrantes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, la Gerencia, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de la COOPERATIVA, responderán por los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la COOPERATIVA, a los Asociados o a terceros, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con las reglas del derecho común.

Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia serán eximidos de responsabilidad, cuando demuestren su no participación justificada en la reunión donde se adopte una decisión de la que se pueda derivar responsabilidad, conforme a los postulados anteriores, o por haber salvado su voto expresamente. Sin embargo, no será eximido de tal responsabilidad, el integrante del Consejo de Administración no asistente a la reunión, que después de enterado de la decisión, no dejare constancia de su desacuerdo.

CAPÍTULO 8 ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 8.1. Órganos de Administración.

La Administración de la COOPERATIVA estará a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y la Gerencia.

Estos organismos podrán crear los Comités que consideren necesarios; en todo caso habrá como mínimo un Comité de Educación y otro de Crédito cuya constitución, periodo, integración y funciones serán reglamentados por el Consejo de Administración.

TÍTULO 1 LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 8.1.1. Naturaleza.

La Asamblea General es la suprema autoridad administrativa de la COOPERATIVA; sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, Reglamentarias y Estatutarias.

ARTÍCULO 8.1.2. Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La convocatoria a la Asamblea General la hará el Consejo de Administración con antelación no inferior a quince (15) días y deberá hacerse conocer a los asociados mediante aviso que se colocará en las dependencias de la Cooperativa, con anticipación no inferior de quince (15) días y hasta la fecha en que se celebre la Asamblea. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea general ordinaria durante los tres (3) primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes; si esta no lo hace dentro del referido plazo, lo hará el revisor Fiscal dentro de los diez (10) días inmediatamente subsiguientes y si este tampoco lo hiciere, podrá convocar el quince (15) de los asociados hábiles. Cuando la convocatoria la efectúe un estamento diferente al Consejo de Administración, bastará con que su publicación se haga mediante la fijación de un aviso en las instalaciones de la Cooperativa con la antelación señalada anteriormente.

Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de ellos.

ARTÍCULO 8.1.3. Asambleas de Asociados o por Delegados.

Las Asambleas Generales serán de Asociados hábiles o de delegados. Podrán ser de delegados cuando el total de Asociados de la COOPERATIVA sea de 300 o más, o por estar éstos domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la COOPERATIVA. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar el procedimiento de elección de delegados pudiéndose optar por el voto físico o el voto electrónico.

El número de delegados será de 100. En la reglamentación se podrá prever la designación suplentes personales o numéricos

El período de los Delegados será de dos (2) años a partir de su elección y perderán su carácter una vez se efectúe la elección de quienes deban sucederlos.

PARÁGRAFO 1:

Cuando el sistema de elección de delegados sea de planchas, el cabeza de lista deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de sus integrantes y responderá por omisión disciplinariamente para todos los efectos a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2:

En todo caso, para las votaciones será requisito indispensable la presentación de la cédula original.

ARTÍCULO 8.1.4 Requisitos para ser Delegado

Para poder ser elegido Delegado se requiere:

- a. Tener una antigüedad como Asociado no inferior a tres (3) años continuos al momento de su postulación y haber realizado el pago de los aportes sociales y ahorro permanente durante toda su permanencia como asociado dentro de la cooperativa, de acuerdo a la ley
- b. Ser Asociado hábil de conformidad con el reglamento establecido por el Consejo de Administración.
- c. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.
- d. No Existir, contra el aspirante, sanción en firme dentro de un proceso disciplinario, de conformidad con el régimen interno de la Cooperativa
- e. Haber recibido capacitación cooperativa en una intensidad no inferior a veinte (20) horas certificadas.

PARÁGRAFO 1: Los empleados de la cooperativa que a su vez ostenten la calidad de asociados, deberán renunciar a su condición de empleados para aspirar a ser delegados o integrantes de cualquier órgano de administración y control social, evitando así el conflicto de intereses y posición dominante; que genera la doble condición de: empleado, delegado y/o directivo.

PARÁGRAFO 2

No podrá ser elegido como Delegado quien, habiendo sido elegido como tal en un período anterior, hubiese faltado sin justa causa por lo menos a una de las reuniones ordinarias o extraordinarias de delegados a las que se le haya convocado.

ARTÍCULO 8.1.5. Convocatoria a Asamblea Ordinaria.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, deberá ser efectuada por el Consejo de Administración. Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria durante los dos primeros meses del año, lo deberá hacer la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días inmediatamente subsiguientes al vencimiento de este plazo, pero si ésta tampoco la hiciere, deberá hacer la convocatoria el Revisor Fiscal y si éste tampoco convocare, podrá convocar el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles.

ARTÍCULO 8.1.6. Iniciativa para Convocatoria de Asamblea Extraordinaria.

La convocatoria a Asamblea Extraordinaria deberá efectuarla el mismo Consejo de Administración, ya sea por iniciativa propia o no. En caso de que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien por los estatutos tenga facultad para hacerlo, deberá presentar la solicitud al Consejo a fin de que haga la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud. Si pasado dicho término, el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria, se dará aplicación al procedimiento previsto en el Artículo anterior, para el caso de la no convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro del plazo señalado.

Así mismo, en caso de estar desintegrado el Consejo de Administración, la convocatoria la podrá ejecutar cualquiera de los estamentos indicados en el citado artículo.

ARTÍCULO 8.1.7. Contenido de la Convocatoria.

En la convocatoria se determinará el día, hora y lugar en cualquier sitio del territorio nacional en que se ha de celebrar la Asamblea y la indicación de los asuntos de que se ocupará.

ARTÍCULO 8.1.8. Publicación de la lista de Asociados inhábiles y del aviso de convocatoria.

Cuando la Asamblea sea de Asociados, con diez (10) días de anticipación por lo menos a su celebración, deberá publicarse en las dependencias de la COOPERATIVA la lista de Asociados inhábiles verificada por la Junta de Vigilancia. Si la Asamblea es de Delegados, la lista de Asociados inhábiles deberá fijarse por lo menos con diez (10) días de anticipación a la inscripción de los candidatos, o de las listas o planchas; pero si la Asamblea que se convoca es de Delegados que ya participaron en la Asamblea inmediatamente posterior a su elección y que se encuentren en ejercicio del período para el cual fueron elegidos, deberá publicarse la lista de Delegados inhábiles con cinco (5) días por lo menos de anticipación a la realización de la Asamblea. Durante el período de la publicación de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, quienes hayan sido indebidamente incluidos en ella, podrán presentar los reclamos correspondientes.

La citación a la Asamblea se hará mediante aviso que se publicará en la sede del domicilio principal de la Cooperativa, que deberá fijarse durante un término no inferior al de la publicación de la lista de asociados o delegados inhábiles según corresponda.

ARTÍCULO 8.1.9. Habilidad de Asociados o Delegados.

Son Asociados o Delegados hábiles para los efectos previstos en el presente capítulo, los Asociados inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con sus obligaciones crediticias, de acuerdo con el reglamento expedido por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8.1.10. Quórum de la Asamblea.

La asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados hábiles o de los Delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles. En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

PARÁGRAFO.

Si al aplicarse los porcentajes antes señalados, el resultado obtenido no se expresa en números enteros, este se aproximará a la unidad más cercana.

ARTÍCULO 8.1.11. Del derecho a voz y voto.

En las Asambleas Generales corresponderá a cada Asociado o Delegado un solo voto. Los Asociados o Delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso.

ARTÍCULO 8.1.12. Mayorías Decisorias.

Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma de Estatutos, la fijación de Aportes extraordinarios, la amortización de Aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

PARÁGRAFO.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, cuando el resultado obtenido no se exprese en números enteros, éste se aproximará a la unidad más cercana.

ARTÍCULO 8.1.13. Procedimientos de Elección.

El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección pero cuando se adopte el de listas o planchas, se aplicará el cociente electoral.

ARTÍCULO 8.1.14. Dirección de la Asamblea.

Las Asambleas se instalarán y dirigirán provisionalmente por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, por el Vicepresidente del mismo si se encuentran presentes, hasta tanto la Asamblea elija un Presidente y un Vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración y si no estuviese presente, la Asamblea lo elegirá.

ARTÍCULO 8.1.15. Actas de la Asamblea.

De lo actuado en la Asamblea General, se dejará constancia en Acta que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario, y aprobada por los integrantes de una comisión de tres Asociados o Delegados presentes en la reunión.

ARTÍCULO 8.1.16. Funciones de la Asamblea.

Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la COOPERATIVA para el cumplimiento del objetivo social.
2. Examinar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
3. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin de ejercicio.
4. Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
5. Elegir y remover los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
6. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
7. Fijar Aportes extraordinarios.
8. Reformar los Estatutos.
9. Decidir sobre la amortización total o parcial de Aportes sociales de los Asociados.

10. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación, o sobre la aceptación de la incorporación de otras entidades.
11. Decidir sobre los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y El Revisor Fiscal.
12. Adoptar los códigos de ética de gobierno corporativo.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Aprobar el monto de la retribución que se pague a los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y el presupuesto de funcionamiento de dichos órganos. La retribución en todo caso deberá pagarse de manera proporcional a la asistencia de los miembros a las reuniones y actividades a las que se les convoque.
15. Las demás que señalen los Estatutos y la Ley.
16. Elegir y remover al Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros principales elegidos por la asamblea ordinaria, un (1) suplente con periodo de dos (2) años, cuyo funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración.

TÍTULO 2 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8.2.1. Integración y Período.

Corresponde al Consejo de Administración la dirección permanente y la administración de los negocios o asuntos sociales y económicos de la COOPERATIVA. Estará integrado por nueve (9) Miembros principales elegidos por la Asamblea General para un período de tres (3) años. La Asamblea también elegirá tres (3) suplentes numéricos para períodos de un año, para que reemplacen en su orden, a los principales en sus ausencias. Tanto los Miembros principales como los suplentes podrán ser removidos libremente por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.

Si alguno de los Miembros principales del Consejo de Administración, perdiere esta calidad durante el período para el cual ha sido elegido, actuará en su reemplazo el correspondiente suplente numérico hasta que la Asamblea designe el reemplazo por el resto del periodo que le faltare a quien es reemplazado.

ARTÍCULO 8.2.2. Requisitos para ser elegido Miembro del Consejo de Administración.

Para poder ser elegido Miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. No estar relacionado dentro de la lista de Asociados o Delegados inhábiles, previa a la Asamblea en la que se realice la elección.
2. Registrar una antigüedad como Asociado de por lo menos tres (03) años continuos al momento de la postulación.
3. No haber sido sancionado de acuerdo al régimen disciplinario.
4. No haber sido anteriormente objeto de declaración de vacancia en el cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, a menos que haya sido por renuncia o manifestación de dejación del cargo sustentadas.

5. No registrar antecedentes penales, por la comisión de delitos dolosos y no haber sido objeto de sanción por parte de cualquier órgano estatal de inspección y vigilancia.
6. No estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.
7. Cumplir con los requisitos para ser Delegado.
8. Estar presente en la Asamblea que lo elige.
9. Acreditar conocimientos básicos en Cooperativismo, mediante certificación de una entidad debidamente autorizada o acreditada que corresponda a una intensidad no inferior a 20 horas.
10. No registrar antecedentes tales como condenas judiciales por conductas dolosas, o sanciones de órganos de inspección, vigilancia o control del Estado.
11. No haber sido excluido de otra Cooperativa de Ahorro y Crédito.
12. No registrar moras vigentes en las Centrales de Riesgo.

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.2.7, para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración bastará con la decisión que en tal sentido adopte la Asamblea General y allí mismo se elegirán los sustitutos por el resto del período de los sustituidos.

PARÁGRAFO 2: También podrán ser miembros del Consejo de Administración los representantes o Delegados de las personas jurídicas asociadas mientras cumplan los requisitos previstos en éste Estatuto.

ARTÍCULO 8.2.3. Reuniones del Consejo.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea necesario, de acuerdo a convocatoria del Presidente o en su ausencia por el vicepresidente o a petición de la gerencia o Revisor Fiscal, que deberá hacerse por escrito o por comunicación electrónica, con por lo menos 3 días de antelación.

A las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, se deberán citar a todos sus miembros principales y a los suplentes salvo prohibición legal. La Gerencia y el Revisor Fiscal asistirán a las reuniones ordinarias del Consejo de Administración y extraordinarias cuando los cite el presidente.

Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser presenciales o no presenciales, regulándose estas últimas por las normas legales sobre sociedades mercantiles.

ARTÍCULO 8.2.4. Quórum y Mayorías Decisorias.

El quórum deliberatorio y decisorio lo integrarán cinco (5) Miembros del Consejo de Administración, Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes.

Los suplentes tendrán derecho a voz, más no a voto, salvo que actúen en reemplazo de un principal.

PARÁGRAFO: Serán válidas las decisiones del Consejo de Administración cuando se adopten mediante la modalidad de voto escrito acorde con los parámetros establecidos en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, o por la norma que la llegare a sustituir.

ARTÍCULO 8.2.5. Instalación.

El Consejo de Administración se instalará y designará entre sus Miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 8.2.6. Actas.

De lo actuado en las reuniones del Consejo se levantarán actas por el Secretario, que suscribirá conjuntamente con el Presidente, y se conservarán en un libro especial de Actas de Consejo, en forma consecutiva.

ARTÍCULO 8.2.7. Miembros Dimitentes.

Los miembros del Consejo de Administración serán declarados dimitentes por el mismo organismo, por las siguientes causales:

1. - Por la pérdida de su calidad de asociado.
2. - Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de Consejo de Administración o a tres (3) durante su período sin causa justificada a juicio de este mismo organismo.
3. - Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el Organismo Gubernamental de Inspección y Vigilancia.
4. - Porque el miembro del Consejo de Administración hubiese participado en la Asamblea que lo eligió en representación de una persona jurídica y dejare de ostentar dicha representación, para lo cual se tendrá en cuenta la comunicación que en tal sentido sea enviada por la respectiva persona jurídica. En tal caso el Consejo declarará vacante el cargo del Consejero, y será reemplazado por el correspondiente suplente numérico según lo establecido en el párrafo del artículo 8.2.1.

PARÁGRAFO 1: La decisión será decretada por éste mismo organismo por votación de por lo menos siete (7) miembros restantes.

PARÁGRAFO 2: El integrante del Consejo de Administración o del Comité designado por este organismo que incurra en mora en el pago de sus obligaciones con la Cooperativa, quedará inhabilitado para el ejercicio de sus funciones mientras dure la mora.

ARTÍCULO 8.2.8. Funciones del Consejo de Administración.

Son funciones del Consejo de Administración:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Cumplir y hacer cumplir los principios cooperativos, los Estatutos, los Reglamentos y mandatos de la Asamblea.
3. Estudiar y aprobar los planes generales de la COOPERATIVA.
4. Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y velar por su adecuada ejecución.
5. Nombrar o remover al Gerente y fijarle su remuneración, así mismo nombrar su suplente permanente.
6. Fijar el monto de atribuciones permanentes del Gerente, y autorizarlo en cada caso cuando exceda esa cuantía, así como para adquirir, enajenar o grabar bienes inmuebles.
7. Reglamentar la prestación de los servicios de la COOPERATIVA y sus estatutos.
8. Establecer la planta de personal y fijar los parámetros de su remuneración.

9. Interpretar el sentido de las disposiciones de los presentes estatutos cuya redacción sea confusa, deficiente o incongruente y dirimir las contradicciones que pueden presentarse entre ellas. Estas decisiones serán de obligatorio cumplimiento hasta tanto la Asamblea General se pronuncie sobre el particular.
10. Reglamentar la cesión de Aportes sociales a otros Asociados con determinación de los casos y la forma en que sea procedente tal cesión.
11. Examinar los informes que le presenten, la Gerencia, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y demás órganos de administración, gestión y control tales como: comisión disciplinaria, auditoría interna, oficial de cumplimiento, etc.
12. Examinar y aprobar los estados financieros intermedios de la COOPERATIVA y en primera instancia los de fin de ejercicio y elaborar un proyecto de distribución de excedentes para presentarlo a consideración de la Asamblea General Ordinaria.
13. Autorizar la participación de la COOPERATIVA en sociedades u otras entidades.
14. Crear los Comités especiales permanentes o transitorios que estime convenientes, expedirles su reglamento y designar sus integrantes.
15. Establecer las metas estratégicas de crecimiento de la cooperativa de acuerdo a su misión, visión, valores y objetivos.
16. Supervisar el desempeño gerencial y auto evaluar el desempeño del mismo Consejo de Administración.
17. Las demás que le corresponden según los Estatutos y la Ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.

ARTÍCULO 8.2.9. Comités Especiales.

El Consejo de Administración podrá delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en Comités Especiales, transitorios o permanentes, según la naturaleza de los asuntos objeto de la delegación, reglamentándoles su funcionamiento. En todo caso deberá crearse un Comité de Educación.

TÍTULO 3 GERENTE

ARTÍCULO 8.3.1. Naturaleza.

El Gerente es el representante legal de la COOPERATIVA y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del Consejo de Administración y será removido por decisión del mismo Consejo de Administración, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios.

El Consejo de Administración deberá elegir un (1) suplente permanente del Gerente, el cual en ningún caso tendrá remuneración o salario distinto del devengado en razón del vínculo laboral que ostente con la cooperativa cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO 8.3.2. Condiciones para desempeñar el cargo de Gerente.

El aspirante a Gerente de la Cooperativa deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Tener experiencia en el desempeño eficiente de cargos directivos, soportada en su hoja de vida de mínimo tres años en organizaciones de economía solidaria.
2. Gozar de buena reputación, particularmente en el manejo de fondos y bienes, por no tener antecedentes de incumplimiento de sus obligaciones financieras tanto en la

Cooperativa como en otras entidades y por no estar incurso en procesos o condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.

3. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto y no encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.
4. Tener aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con los objetivos sociales y las actividades de la Cooperativa.
5. Acreditar conocimientos de cooperativismo y administración en general, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados o por la experiencia en la conducción práctica de empresas Cooperativas o similares.
6. Ser profesional, con especialización.

ARTÍCULO 8.3.3. Funciones y facultades del Gerente.

Son atributos del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con el personal que labore en la Cooperativa.
6. Coordinar la información general que deben recibir los asociados, y demás asuntos de interés.
7. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos a ejercerse dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales exigentes, de acuerdo a las directrices del Consejo de Administración.
8. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determinen los reglamentos.
9. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa, siempre que no excedan las atribuciones permanentes otorgadas por el Consejo de Administración y en caso contrario obteniendo la respectiva autorización.
10. Aceptar hipotecas en garantía de las obligaciones que los asociados adquieran con la Cooperativa.
11. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre

- inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades permanentes.
12. Ordenar ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
 13. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
 14. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
 15. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
 16. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el Consejo de administración.
 17. Administrar los bienes de la COOPERATIVA y reivindicarlos ante terceros
 18. Inscribir a la Cooperativa como operador de libranza ante los entes competentes y dar cumplimiento a todas las disposiciones especiales sobre la materia.
 19. La Gerencia es la responsable de implementar y velar por la ejecución de los principios y las normas contables, el control interno, operatividad y eficiencia de los empleados y colaboradores, conforme a las decisiones que le imparta el Consejo de Administración, además de implementar programas de promoción y mercadeo de los servicios ofrecidos por la cooperativa (vinculación de nuevos asociados, ahorros, créditos, microcrédito, etc.), Todo sujeto a valoración y validación de las metas exigidas.
 20. Presentar al Consejo de Administración proyectos de mejoramiento y crecimiento continuo y sostenible.
 21. Las demás que le asigne el Consejo de Administración o que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO 9 JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 9.1. Integración y período.

La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) Miembros Principales para dos (02) años y tres (3) suplentes numéricos para un (01) año, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.2. Requisitos.

Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia el aspirante deberá cumplir los mismos requisitos establecidos para ser elegido miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 9.3. Funciones.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los Organismos Gubernamentales de Vigilancia sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la COOPERATIVA y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
3. Conocer de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto adecuado y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los estatutos y reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el Órgano competente para imponerlas se ajuste al procedimiento establecido para tal efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en los presentes estatutos.
9. Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y reglamentos a nivel general y ejercer las demás funciones que le correspondan y se refieren al control social.
10. Expedir su propio reglamento.
11. Las demás que le asigne la Ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la auditoría interna o la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 9.4. Funcionamiento.

Para su funcionamiento, La Junta de Vigilancia elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario. Sesionará ordinariamente mínimo una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, acorde con el reglamento que expida.

CAPÍTULO 10 REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 10.1. Designación.

La COOPERATIVA tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo Suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Matrícula vigente, que se elegirán por la Asamblea General para períodos de un (1) año y no podrán ser Asociados de la COOPERATIVA.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General.

PARÁGRAFO.

El Revisor Fiscal y su Suplente, podrán ser removidos libremente en cualquier época por decisión de la Asamblea General.

ARTÍCULO 10.2. Opción para designación de personas jurídicas:

La Asamblea podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente, a una entidad autorizada por el organismo gubernamental competente, para que preste el servicio de Revisoría Fiscal a través de Contador Público con Matrícula vigente.

ARTÍCULO 10.3.

Son funciones del Revisor Fiscal.

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la COOPERATIVA, se ajusten a las prescripciones de la ley, los Estatutos o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, al Consejo de Administración o el Gerente de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la COOPERATIVA.
- c. Colaborar con los organismos de vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la COOPERATIVA y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
- e. Inspeccionar permanentemente los bienes de la COOPERATIVA y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- f. Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente sobre las operaciones y patrimonio de la COOPERATIVA.
- g. Autorizar con su firma las cuentas, balances y estados financieros de la COOPERATIVA verificando previamente su razonabilidad.
- h. Las demás que le asignen las leyes y los estatutos.

CAPÍTULO 11 FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 11.1. Causales de Disolución.

La COOPERATIVA se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por las Resoluciones de fusión o incorporación que adopte la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.2 Liquidación.

Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General elegirá un liquidador con sus respectivos suplentes, que se encargará de adelantar la liquidación de la COOPERATIVA, de acuerdo con los deberes y funciones señalados por la Ley.

Cuando la COOPERATIVA se disuelva para fusionarse e incorporarse se observarán los procedimientos y demás disposiciones legales de carácter específico y ante la ausencia de estas, se aplicarán por analogía las disposiciones previstas en el Código del Comercio para fusión de sociedades.

Mientras dure la liquidación de la Cooperativa, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 11.3. Remanente de la Liquidación.

En caso de existir remanente al término de la liquidación, éste será transferido a la entidad cooperativa que designe la Asamblea o en su defecto a un Organismo Cooperativo de segundo grado que imparta educación cooperativa.

ARTÍCULO 11.4. Transformación.

La COOPERATIVA podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro, de naturaleza similar siempre que así lo acuerde la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados hábiles o Delegados presentes.

ARTÍCULO 11.5 Fusión.

La Cooperativa por determinación de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 11.6. Incorporación.

La Cooperativa podrá, por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa. Igualmente, la Asamblea General con la mayoría antes señalada, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

ARTÍCULO 11.7 Escisión

La Cooperativa de conformidad con el procedimiento previsto en las disposiciones legales vigentes, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes, sin disolverse podrá escindirse cuando transfiera en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más Cooperativas o entidades de la Economía Solidaria ya existentes o las destine a la creación de una o varias de éstas, quienes se denominarán entidades beneficiarias.

Los asociados de la Cooperativa participarán en los aportes sociales de las entidades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que, por unanimidad de los asociados o delegados asistentes a la asamblea general, se apruebe una participación diferente.

CAPÍTULO 12 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 12.1. Posibles Mecanismos de Solución.

Las diferencias transigibles que surjan entre la COOPERATIVA y sus Asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de las actividades propias de la COOPERATIVA, si la cooperativa como persona jurídica lo estima pertinente se someterán a conciliación y subsidiariamente a arbitramento, limitándose este a las diferencias no conciliadas ante un centro de conciliación y arbitraje legalmente reconocido en el domicilio principal de la Cooperativa. El procedimiento para esta conciliación y arbitramento será el establecido en las disposiciones legales vigentes y será compuesto por tres (3) árbitros y la decisión será en derecho, no en equidad.

CAPÍTULO 13 REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 13.1. Reglas Especiales.

Las reformas de Estatutos se adoptarán en Asamblea General y serán propuestas por el Consejo de Administración por iniciativa propia, o por iniciativa de por lo menos el diez (10%) de los Asociados, para lo cual deberán ser presentadas previamente a la convocatoria de la Asamblea, ante el Consejo de Administración, para que este órgano posteriormente incorpore la propuesta dentro de los temas a tratar en la Asamblea.

CAPÍTULO 14 INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14.1. En razón del Cargo.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente Miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

Los Miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la COOPERATIVA.

No podrán ser elegidos como Delegados, o como Miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, o no podrán continuar en el ejercicio del cargo, quienes sean contraparte de la Cooperativa, en procesos judiciales en curso, ni los trabajadores de la Cooperativa.

El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de la COOPERATIVA, ni tener parentesco con los Miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y con el Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuge de ninguno de los anteriores.

Los revisores fiscales o suplentes no podrán ejercer el cargo por más de cinco (5) años consecutivos.

ARTÍCULO 14.2. En razón del parentesco.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración, del Representante Legal o del Secretario General y demás empleados de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

ARTÍCULO 14.3. Por Estipulación Reglamentaria.

En los reglamentos internos adoptados por el Consejo de Administración, podrán establecerse incompatibilidades y prohibiciones en aras de contribuir a la consolidación de un adecuado ambiente de moralidad dentro de la organización.

ARTÍCULO 14.4. Prohibición de Voto.

Los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán votar en la Asamblea, cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.

**CAPÍTULO 15
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 15.1. Normas Supletivas.

Los casos no previstos en la Ley, en los presentes Estatutos y Reglamentos, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios Cooperativos y en último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a cooperativas.

ARTÍCULO 15.2. TRANSITORIO 1

En las elecciones de miembros de consejo de administración que se realicen con posterioridad a la entrada en vigencia de los presentes estatutos, su elección se efectuará para periodos de tres años, en la medida en que se elijan los reemplazos de quienes se les vayan venciendo los periodos para los cuales fueron elegidos y así garantizar la rotación parcial de este organismo. Permittedose la reelección.

ARTÍCULO 15.3. TRANSITORIO 2

Los procesos disciplinarios en curso al momento de aprobación de los presentes estatutos, se seguirán adelantando acorde con las normas de procedimiento bajo las cuales se iniciaron.

ARTICULO 15.4. TRANSITORIO 3

Mientras se nombra y se implementa el comité de apelaciones su función será asumida por el consejo de administración.

ARTÍCULO 15.5. DEROGATORIAS

Los presentes estatutos derogan todas las normas estatutarias anteriores.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados, el día 16 de Septiembre de 2017.



BERNARDO TASCÓN BENÍTEZ
Presidente



JOSÉ YOVANNY RAMIREZ LOAIZA
Secretario